

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES R.
OFICINA IMPRINTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII—No. 6066

PANAMÁ, MIÉRCOLES 29 DE JULIO DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

OBSERVACIONES ACERCA DE LA SIEMBRA Y CONSERVACION DE LOS ARBOLES ORNAMENTALES Y DE SOMBRA

Por CHARLES Z. BATES, Sub-Jefe División Forestal

El uso y conservación de los árboles ornamentales y de sombra es tan amplio y variado, según el propósito a que se les destine, que puede discutirse extensamente desde varios puntos de vista, ya que el embellecimiento de los parques públicos, los cementerios, los jardines privados y el sombreado de las calles, ofrecen muy peculiares e interesantes aspectos.

En el asunto que vamos a estudiar en este artículo no tomaremos en cuenta ninguna de sus fases peculiares ni le daremos más importancia a una que a otra, pero sí queremos llamar la atención sobre la importancia de algunos factores que se deben tomar en consideración al hacer cualquier siembra de esta naturaleza bien sea de pocos árboles o arboles en un pequeño predio, o de una siembra extensa en calles, carreteras o parques urbanos.

La siembra de árboles, de acuerdo con el uso a que haya de destinarse, se divide en dos clases: para embellecimiento y para usos prácticos o económicos. Si es para uso económico, la estética es secundaria y el material o árboles utilitarios es para usos prácticos solamente, bien para ocultar vistas desagradables o los edificios de pobre apariencia que puedan alterar la armonía del paisaje.

Para tener éxito en el propósito que nos guía hay que procurar que la siembra de estos árboles no llame mucho la atención. Se procurará conseguir lo deseado sin descubrir el objeto que se quiere ocultar, y por lo tanto, se deben sembrar árboles nativos, corrientes en la localidad y que no llamen la atención ya por su forma, por la textura de su follaje o por el color de sus flores.

Al contrario de las siembras para usos prácticos o económicos el material para uso ornamental es más variado y por consiguiente, más complicado. Se pueden utilizar árboles que atraigan por su conformación, textura y color del follaje y por su floración. También se pueden cultivar aquellas especies que no sean corrientes en la localidad o las variedades exóticas. No se trata entonces de disminuir la siembra o de considerar la estética como secundaria, sino al contrario, de atraer la atención sobre el material de siembra y su distribución en el predio utilizado.

Para conseguir el conjunto de belleza deseado se debe tener en cuenta, al hacer una siembra con fines ornamentales que la armonía en la distribución de las plantas produzca necesariamente la perfección.

Para distinguir una siembra bien hecha de una sin plan ni concierto, los tres puntos siguientes son los factores más importantes en la misma: (1) la elección del material para la siembra, (2) su situación y (3) su distribución o agrupamiento.

Hay varios puntos importantes que afectan la selección de material de siembra siendo los más comunes la calidad del terreno húmedo o seco; rico o pobre; ácido o calcáreo; y la calidad de siembra que mejor efecto produzca en la localidad; si de tipos comunes o tipos extraños o nuevos. La selección de árboles está íntimamente relacionada con los sitios propiamente para los mismos. Muchas veces se siembran sin prestar atención alguna a los requisitos indispensables para su desarrollo normal. Y esto se nota especialmente cuando se siembran árboles que en condiciones normales alcanzan un gran desarrollo, en sitios adecuados solamente para arbustos o matas. Queremos llamar la atención especialmente a las siembras que ocurren donde la ca-

sualidad ha sido el único factor y no la selección cuidadosa.

Ningún árbol o planta atraerá por su belleza si las condiciones que le rodean le son desfavorables. Cada árbol tiene un sitio propio y vale la pena localizarlo adecuadamente para así hacer resaltar su belleza y producir un efecto agradable a nuestra vista. El conjunto agradable depende más del sitio y de la calidad del material sembrado, que de la cantidad.

Al hacer una plantación de árboles variados en sitios propios hay que tomar en consideración su altura, su forma, el color del follaje y sus flores.

Un árbol o un grupo de árboles podrá ser bello, pero si las condiciones que le rodean no son propias parecerá fuera de lugar y el resultado será contra-productivo y antiestético. Para ilustrar lo que arriba expo-

nemos y demostrar la diferencia que existe entre una siembra hecha con gusto y una hecha sin orden y arte alguno pongamos como ejemplo la siembra de árboles para el sombreado de las carreteras. En primer lugar hay que tener en cuenta que estos árboles forman parte del paisaje y que la carretera no debe aparecer como una línea separada del conjunto sino todo lo contrario, en armonía con el resto del panorama.

El viajero que atraviesa la campiña contempla ésta desde la carretera o el camino por donde pasa y por lo tanto, los árboles sembrados en las orillas no deben ocultar ni obstaculizar la perspectiva que se extiende ante su vista. Para conseguir que estos árboles estén en armonía con el paisaje y hacer resaltar su belleza hay que procurar que sean naturales del sitio donde se van a sembrar.

La conservación de los árboles

No olvidemos que después de sembrados, los árboles requieren cierto cuidado y atención para su mejor desarrollo y vigor. Si se presta la debida atención a su debido tiempo se impedirán muchas de las calamidades inherentes a ellos, pues un ár-

bol vigoroso será más inmune a los ataques de las enfermedades, plagas y de los insectos, y recobrará más fácilmente de un ataque de éstos que un árbol endeble. Es indispensable, por lo tanto, que conozcamos las condiciones más favorables para el desarrollo de los árboles. Y es muy fácil conseguir esto acondicionando bien el terreno, pero cuidando especialmente de que haya la suficiente provisión de aire y humedad, luz y condiciones propicias para la poda.

La naturaleza y condición del terreno determina muchas veces el éxito de una siembra. Del suelo dependen las raíces el alimento y humedad necesarios para el crecimiento y desarrollo de los árboles, y, por lo tanto, el terreno debe ser bueno al hacer la siembra, y después se le debe prestar el cuidado necesario. Es muy fácil saber si un terreno es favorable o no al crecimiento de los árboles observándolo cuidadosamente. Un terreno profundo de marga arenosa, bastante suelto, bien ventilado y con suficiente humedad se adaptará a la siembra de cualquier árbol. Las condiciones físicas y mecánicas del terreno son de gran importancia pues afectan en gran parte la utilidad del mismo suministrando aire, humedad y facilitando el desarrollo de las raíces.

Un ejemplo de las condiciones físicas desfavorables de un terreno es un suelo de barro compacto y el cual no se debe utilizar, o de lo contrario acondicionarlo antes de empezar la siembra. En la mayoría de los casos las condiciones desfavorables de un terreno se pueden mejorar con una aplicación adecuada de tierra vegetal húmeda o de estiércol descompuesto, sin olvidar un buen sistema de drenaje. A las condiciones del terreno sigue en importancia la poda adecuada para facilitar satisfactorias condiciones de desarrollo y poder corregir a tiempo los defectos de que pudieran padecer los árboles. La poda de los árboles de sombra y de ornamentación debe tener como objeto hacer resaltar la forma y belleza naturales de los mismos y también ayudarles a tener una larga vida provechosa.

Hay algunos principios importantes que deben observarse al practicarse la poda:

1. Una poda, no importa lo bien que esté hecha, no puede sustituir al debido tratamiento que exige un árbol, ni puede hacerlo crecer cuando ha sido sembrado en condiciones desfavorables.

2. No se puede hacer crecer derecho y fino a un árbol frondoso por naturaleza, ni vice-versa. Todas las plantas tienen la tendencia a conservar su modo de crecimiento sin que éste pueda alterarse por las podas.

3. Los árboles nuevos tienden a crecer con más vigor y principalmente en dirección vertical debido al desarrollo rápido de los botones superiores. Los árboles viejos crecen con mucha más calma, por lo que se debe prestar más atención a la copa de los árboles jóvenes y a las ramas laterales de los árboles viejos.

4. La poda de la copa debe dirigirse al fin de producir más amplitud en la misma y a rejuvenecer las ramas débiles porque entonces las raíces suministrarán más caudal de savia a las partes restantes del árbol.

El método para efectuar la poda es también muy importante. Los cortes deben ser limpios y parejos y han de hacerse en forma oblicua que facilite la escoriación del agua, proporcionando esto la pronta cicatrización de los mismos. Se ha probado que mientras más paralelo el corte a la dirección del flujo de la resina en el tallo, más se acelera la cicatrización. Cuando se corta la rama no debe pasar del tronco de donde se ha cortado.

Cuando se podan ramas grandes hay que tener cuidado de no desmenujar la corteza alrededor de la herida.

(Pasa a la página 2ª)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSÉ M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 179 de 18 de Julio

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución No. 26 de 21 de Mayo

Resolución No. 27 de 25 de Mayo

Resolución No. 28 de 1º de Junio

Resolución No. 30 de 4 de Junio

Resolución No. 31 de 12 de Junio

Resolución No. 32 de 15 de Junio

Resolución No. 33 de 17 de Junio

Resolución No. 34 de 23 de Junio

Resolución No. 35 de 3 de Julio

Resolución No. 37 de 13 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Editorial

Cuestiones Agrícolas

Sección de Correos y Telégrafos

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos.

AGRICULTURA

Viene de la primera página

Esto se puede evitar haciendo tres cortes el primero como a un pie del tronco, en el lado inferior de la rama cortando hasta la mitad del tronco de la misma; el segundo, en el lado superior cerca del primero pero más retirado del tronco del árbol. Esto permitirá el desgaire de la rama quedando el tocón en el tronco. El tercero será para cortar este tocón. Las heridas grandes deben pintarse con creosota, breu u otro preventivo para evitar que penetre la humedad al tallo y protegerlas hasta su cicatrización.

La poda de árboles ornamentales y de sombra es de menor importancia que la de árboles frutales. Sin embargo, es conveniente podarlos durante la época del año en que la cicatrización es más rápida. No debe hacerse cuando las condiciones atmosféricas son rigurosas en suma

grado. Aquellas especies que tienen un período de descanso, árboles deciduos (las plantas que pierden sus hojas, flores y frutos en determinado tiempo) deben ser podados durante este período poco antes de reanudar su crecimiento. Al trasplantar los árboles éstos deben ser podados para equilibrar su raigambre con la parte superior del árbol, debido a la pérdida que sufren las raíces al ser arrancados los árboles.

Para terminar debemos decir algo sobre la poda de las raíces. Al arrancar árboles para trasplante deben cortarse y limpiarse aquellas raíces que han sufrido algún daño para que se endurezcan y cicatricen y así evitar la pudrición. La poda de raíces disminuye la provisión de alimento y consecuentemente, retarda el crecimiento. El despuente o poda de las raíces las limita a un área determinada e impide que evadan la raigambre de otras plantas vecinas.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

CONCEDESE PERSONALIDAD JURIDICA A UNA INSTITUCION

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 179.—Panamá, 18 de Julio de 1931.

En memorial de fecha 16 del presente mes, dirigido a este Despacho, pide el Dr. Augusto A. Cervera, mayor de edad, abogado y vecino de la ciudad de Colón, que se reconozca la existencia como persona jurídica a la Sociedad denominada "Leal Logia Veterana N° 56", de la Orden Independiente de Buenos Samaritanos e Hijas de Samaria, y se le aprueben sus estatutos.

Acompaña el peticionario a su solicitud, copia de los estatutos por los cuales se registró la Sociedad, copia del acta de fundación y copia del acta en la cual se aprobaron los esta-

tutos, documentos estos que, estudiados por la Secretaría, se han encontrado correctos.

En consideración a lo expuesto y de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil (inciso 5).

SE RESUELVE:

Conceder a la Sociedad denominada "Leal Logia Veterana N° 56" de la Orden Independiente de Buenos Samaritanos e Hijas de Samaria, personalidad jurídica de acuerdo con las disposiciones arriba citadas.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

ACEPTASE RENUNCIA A TRES PROFESORES

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, 21 de Mayo de 1931.

Vistas las renunciaciones presentadas por el señor doctor Sergio González R. y por las señoras Lola P. de Sánchez e Hilda P. de Quintero de sus puestos de profesores en la Escuela Profesional,

SE RESUELVE:

Aceptar dichas renunciaciones, y darles las gracias a los dimisionarios por los servicios que han prestado en los puestos que respectivamente desempeñaron en la Escuela Profesional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

SE CONCEDE UN MES DE DESCANSO CON SUELDO

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 25 de Mayo de 1931.

Visto el escrito de fecha 21 de los corrientes, por el cual el señor Abelardo Pérez J., solicita que se le conceda el mes de descanso con sueldo a que tiene derecho como jefe de Sección de la Secretaría de Instrucción Pública, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Abelardo Pérez J., Jefe de Sección de la Secretaría de Instrucción Pública el mes de descanso que ha solicitado a partir del día 27 de este mes, con derecho al goce de sueldo de conformidad con la disposición legal arriba citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

AUXILIO DE B. 2.448.00 SE CONCEDE AL Dr. MANUEL PATIÑO

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 1° de Junio de 1931.

En memorial del 19 de Mayo último solicita don Manuel Patiño que se le otorgue un auxilio pecuniario equivalente a un año del sueldo que actualmente devenga como Profesor de Castellano del Instituto Nacional, por haberse inhabilitado para ganarse la vida en el ejercicio de su magisterio.

A su petición el señor Patiño acompaña un certificado médico que dice textualmente:

"El suscrito certifica: Que ha examinado al Profesor Manuel Patiño quien sufre de una catarata complicada del ojo lo que le impide ver, y certifica que en su opinión necesita de una operación." D. Charis R. M. D. C. R. (E.L.)."

La enfermedad de que trata ese certificado incapacita al postulante

para el ejercicio del profesorado, al cual, por término mayor de veinte años, ha dedicado de modo eficiente gran parte de su vida, poniendo en ello el mayor entusiasmo y consagración.

Ahora bien, el artículo 38 de la Ley 41 de 1921 establece un fondo de recompensas para maestros, directores e inspectores inhabilitados en el servicio.

Por otra parte, los artículos 70 y 71 de la nombrada Ley 41 autorizan aplicar a los Profesores lo dispuesto en dicha Ley respecto del fondo de recompensas antes aludido.

En el Decreto número 43 de 1925, el Poder Ejecutivo dispuso que en casos como el del señor Patiño en que se produce incapacidad que durará más de tres meses, ésta se considere permanente y que se otorguen al afectado con ella un auxilio equivalente a un año de sueldo.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos al efecto,

SE RESUELVE:

Declarar a Dn. Manuel Patiño incapacitado permanentemente para el ejercicio del Profesorado y otorgarle, consecuentemente, un auxilio de B. 2.448.00, suma equivalente a un año del sueldo que actualmente devenga, que le será pagada del fondo de recompensas creado en el artículo 38 de la Ley 41 de 1921.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

OTRO AUXILIO SE CONCEDE

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, 4 de Junio de 1931.

En memorial de fecha 18 de Diciembre de 1930, solicitó este Despacho la señora Manuela del C. Alcedo, maestra de escuela primaria, que de conformidad con el artículo 109 de la Codificación Escolar se le declarara transitoriamente inhabilitada para el servicio y que se dispusiera que del Fondo de Recompensas para maestros se le pagaran tres meses de sueldo conforme lo dispone la Ley 41 de 1921.

Observó este Despacho que a la solicitud de la señorita Alcedo no se acompañaron los certificados requeridos para ese efecto, los mismos que luego fueron agregados a la solicitud que ha quedado completa, por lo cual,

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Manuela del C. Alcedo transitoriamente inhabilitada para el servicio de maestra de escuela primaria, y reconocerle derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para maestros la suma de ciento noventa y cinco balboas (B. 195.00) equivalente a tres meses de sueldo, conforme lo dispone el artículo 109 de la Codificación Escolar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

SE ACEPTA RENUNCIA A VARIOS MAESTROS

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 12 de Junio de 1931.

Vistas las comunicaciones por las cuales las señoras Manuela Conté de Jaén, María Pino de Vargas, Balbina F. de Valdes, María G. de Batistini, Aura A. de Solís, Ana de Esbrososa, Evangelina de Morelos, y Dora de Roca, las señoras Balbina Jimenez, Ana Isabel Chamone, Angela Moreno, Lucía G. Correa, Paulina A. Ortega, Rosa Adela Ayala, Corina Becal A. y Martina Velásquez y las señoras Plinio de Gracia, Nicanor

Noel, Arnoldo Higuero G., Rufino Ayala D. y Gregorio Ramos, renuncian sus puestos de maestros de escuelas primarias de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar a los maestros mencionados las renunciaciones de que se deja hecha referencia, y darles las gracias por los servicios que han prestado en los puestos que dimiten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

SE DECLARA INHABILITADA TRANSITORIAMENTE A UNA MAESTRA, Y SE LE AUXILIA

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, 15 de Junio de 1931.

En memorial de fecha 9 de Diciembre de 1930 pidió a este Despacho la señorita Lydia del S. Acuña, maestra de la escuela de San Miguel (Taboga) que se le declarara transitoriamente inhabilitada para el servicio por causa de enfermedad, y que del Fondo de recompensas para maestros se le pague el sueldo equivalente a tres meses conforme lo dispone el Decreto número 43 de 1925. Para ese efecto la memorialista ha acompañado a su solicitud los documentos exigidos por la ley, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar transitoriamente inhabilitada para el servicio a la señorita Lydia del S. Acuña, maestra de la escuela mixta de San Miguel, Distrito Escolar de Taboga, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para maestros la suma de ciento noventa y cinco balboas (B. 195.00) equivalente a tres meses de sueldo, conforme lo dispone el artículo 109 de la Codificación Escolar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

SE DECLARA SEPARADOS DEL MAGISTERIO A DOS MAESTRAS

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 17 de Junio de 1931.

Vistas las comunicaciones de fechas 15 de Mayo y 11 de Junio de este año, remitidas a este Despacho por el órgano regular, en donde consta que las maestras casadas en ejercicio, señoras Santos de Valle y Evangelina de Ortiz están en estado grávido; vistos igualmente los certificados médicos que comprueban ese hecho y de los cuales se desprende que a esas señoras les falta ahora más de tres meses para dar a luz, y en atención a lo que dispone el artículo 49 del Decreto número 25 de 1931,

SE RESUELVE:

Declarar separadas del servicio a las maestras señoras Santos de Valle y Evangelina de Ortiz, y reconocerles, cuando sea oportuno, su estado de hecho, así como los demás derechos que de esta separación se derivan legalmente.

No se otorga por ahora el auxilio a que se refiere el artículo 68 del Decreto número 25 citado, porque en conformidad con el artículo 8° del mismo Decreto ese auxilio no puede ordenarse sino en vista del acta del nacimiento del hijo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 277,417 a favor de la sociedad denominada "Caterpillar Tractor Co", organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, y domiciliada en la calle Davis número 800, ciudad de San Leandro, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Caterpillar". Los dueños se reser-

CATERPILLAR

van el derecho de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio tractores, máquinas para tractores, conexiones para rieles ("track links"), tornapuntas para rieles ("track shoes"), "grousers", engrasadores; máquinas, herramientas y equipos agrícolas, a saber: segadoras de combinación, "windrowers", máquinas de recoger ("pickup machinery"), aventadores, separadoras de granos y trilladoras; máquinas, herramientas y equipos para la construcción y el mantenimiento de caminos, a saber: niveladores, niveladores para elevar ("elevating graders"), acepilladoras de caminos, escarificadores, y arados; máquinas, herramientas y equipos para sacar troncos de árboles, a saber: máquinas para sacar troncos de árboles, cabrias, elevadores para troncos de árboles, y "bummers" y partes para todos dichos efectos.

Se aplica la marca de fábrica en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 29 de Abril de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

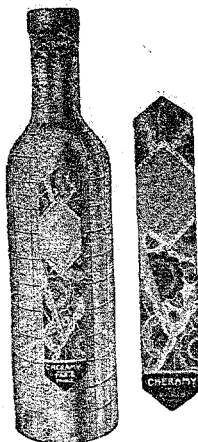
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños. "Parfums Chéramy", Sociedad Anónima, de París, Francia.

Descripción: La representación de la forma y diseño de un frasco provisto de su capsula, llevando ésta en una faja el nombre "Chéramy"; asociada a una faja de varios colores que se adhiere al cuerpo del frasco, cuyos extremos son triangulares, que en su parte inferior en un tablero hexagonal dice

CHÉRAMY-PARIS-FRANCE



Ampara. Productos de perfume.

Se aplica sobre los envases de los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos. Los reglamentarios.

Panamá, 15 de Agosto de 1929.

Pedro Valdés Murillo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere formulado oposición, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños. Jean Baptiste, Edouard, Paul Firino Martell; Edouard, Jen, Joseph Firino Martell; Marie, Maurice, Noel Firino Martell, vecinos de Cognac; James Richard, Charles "Hennessy", de la Billarderie (Comuna de Richemont); Jacques, Patrick, Jean Hennessy, de Chateau de St. Brice, (Comuna de St. Brice); James Jean, Maurice, Richard "Hennessy", de la Billarderie (Comuna de Richemont), Francia.

Descripción. Una faja que lleva la palabra distintiva



El COGNAC MARTELL es el producto natural de los vinos cosechados y destilados en el distrito de COGNAC, tal como fue limitado por el Decreto del 1º de Mayo de 1909.

Se aplica a los envases de los productos de la manera que sea conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en formas, tamaños y colores distintos, e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca ya expresado.

Anexos, los reglamentarios. La marca ampara licores.

Panamá, Octubre 17 de 1929.

Pedro Valdés Murillo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Marzo de 1930.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Febrero de 1930.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
	C.	R.										
PERONOME	1	3	2	12		2	2	4	1	5		
Cañaveral												
Puerto Gago				2				1	1			
Cocle		1										
El Coco												
Pejonal				4				2		2		
Río Grande		1										
Coabre												
Tulú		1		1			3	1		4		
LA PINTADA		2										
El Hario	1	1	1	4				2		2		
Llano Grande												
Piedras Blancas		2	3	2			2	4	1	5		
Punta Peña												
ANTÓN	1	4		7	1	1	2	1		3		
Chiré												
Cabera		1		1								
Cabero	1	4	2	5			3			3		
El Valle												
Juan Díaz de Arón								1	1			
Marica												
Rio Hato		4		2				1	1			
AGUACATE												
El Guisao	2	4		1			2	2	2	2		
El Roble		3	1	2			2	1	1	2		
Pocri												
NATA		8		5			5	7	7	5		
El Ceño		1		3				1	1			
Cañalana												
Toz												
OLA		3		3						1		
El Palmar												
Totales	5	43	11	60	1	3	21	29	16	34		

Panamá, 28 de Febrero de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JARIN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 461

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

DE COMO ENTIENDEN SU AUTONOMIA
MUCHOS MUNICIPIOS

Se abusa, —y este abuso se ha hecho endémico,— de lo que en realidad es la "autonomía municipal"; como si dentro del Estado los Municipios ejercieran funciones absolutamente independientes, para las cuales no existe disposición legal que las encause, ni en las cuales el Estado puede tampoco intervenir.

Pero esto no es así; y ese error trae como consecuencia violaciones legales que rompen, desde luego, con el equilibrio y la armonía que debe existir entre el Estado y los Municipios para la buena marcha de la cosa pública.

Y claro está que, establecido este desorden de cosas, se entorpece el orden que es, para el bien y felicidad procomunales, de una gran importancia.

Así vemos, por ejemplo, que a los municipios les está prohibido "costear, en todo o en parte, las fiestas o regocijos públicos; y hay municipios que hacen estas fiestas y regocijos, y con su llamada "autonomía" sufragar sus gastos; valiéndose para ello de una ingeniosa triquiñuela, como el de legislar que la suma votada con tal fin, es para el "fomento del turismo"; y lo que fomentan es el "carneval" o el jolgorio, que no es otra cosa que fiesta y regocijo públicos.

Les está prohibido "dar votos de aplauso o censura a actos oficiales", y no es extraño ver que aplauden a los funcionarios públicos, (cuando les conviene se entiende), ya porque este a aquél funcionario fuera felizmente operado de un barro que le salió en la nariz, o bien porque hiciera esto o aquello otro, olvidando que es un deber de todo funcionario probo y patriota trabajar y desvelarse por el engrandecimiento del país.

Les está prohibido "decretar honores", y viene un general que contribuyó a la muerte de miles de vidas generosas, o un príncipe de la raza que ignora si existimos como pueblo libre, y se les decreta esos honores, se les agasaja, se les rinde, en fin, pleitesía a granel, a costa de las arcas de ese mismo municipio.

Les está prohibido "intervenir en asuntos que no sean de su competencia", y cobijados por la tan cacareada "autonomía", que es como si digéramos INMUNIDAD, se desorbitan del radio de sus atribuciones y van más allá del círculo en que se agitan, para pedir que Dios haga llover; que Juan abra las puertas del cielo para que entren por ella los justos o los malos, y que un don X se convierta en fetiche de admiración universal.

Esta conducta de los municipios no es decorosa y debe tener un "hasta ahí", por el bien mismo de esos municipios; y para evitar, precisamente, que la Secretaría de Gobierno y Justicia tenga que dictar resoluciones ordenando a los Fiscales de Circuito entablar acciones, que a la postre resultan enojosas, para que los tribunales de justicia declaren la nulidad de muchos acuerdos dictados por los municipios, en pugna con la Ley y hasta con la moral.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

Labor en Instrucción Pública

MAX LEM, RECIBE
RECOMPENSA

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, 23 de Junio de 1931.

En memorial del 18 de los corrientes solicita el señor Max Lem, Profesor de Dibujos de los planteles secundarios de educación, que se le declare inhabilitado permanentemente para el ejercicio de su profesión, y que, consecuentemente, se le conceda un auxilio pecuniario igual a lo que pudiera devengar en un año.

Consta en esta Secretaría que el señor Lem, viene prestando sus servicios, con soluciones de continuidad más o menos prolongadas, desde hace más de treinta años, habiendo obtenido resultados satisfactorios.

Además, a su petición acompaña el postulante un certificado médico que dice así:

"Certifico que el señor Max Lem, está sufriendo de leucomas, con sinequias en ambos ojos, post inflamatorias, con incapacidad permanente para trabajar debido a pérdida casi total de la vista de ambos ojos. (fdo.) Carlos N. Brin, M. D."

Existe un fondo creado por el artículo 33 de la Ley 41 de 1924 para auxiliar a maestros inhabilitados en el servicio.

El señor Lem se ha inhabilitado en el servicio del Profesorado, y como de acuerdo con el artículo 70 y 71 de la Ley 41 de 1924 las disposiciones legales concernientes a los maestros son aplicables a los profesores en casos como el presente, y como tratándose de inhabilitación permanente los maestros que la sufren tienen derecho a un auxilio igual a un año de sueldo, según decreto que ha reglamentado esta materia,

SE RESUELVE:

Declarar que el señor Max Lem se encuentra permanentemente inhabilitado para el ejercicio del profesorado. En consecuencia, se le otorga del Fondo de recompensas un auxilio pecuniario de B. 1,071.00 suma que representa lo que hubiera podido devengar en un año de servicio.

Es entendido que tanto en este caso como en el del Dr. Manuel Patiño quedan en pie los derechos que estos señores pudieran tener para ser declarados profesores supernumerarios.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

INSCRIBASE UNA OBRA EN
EL LIBRO DE PROPIEDAD
LITERARIA Y ARTISTICA

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, 2 de Julio de 1931.

En memorial del 22 de Enero último el señor Ernesto de Jesús Castellero Reyes solicita "la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria de una obra titulada *Documentos Históricos sobre la Independencia del Istmo de Panamá* de la cual es autor el mismo Castellero Reyes.

De informe rendido a este Despacho el 27 del mes citado por el doctor José D. Moscoso, quien fue Rector del Instituto Nacional hasta el mes antes nombrado, se desprende, con toda claridad, que el postulante a término la conformidad y autorización de la obra en cuestión siendo Secretario del plantel entonces, para este mismo. En vista de tal constancia y de lo manifestado en la fecha sobre el postulado por Castellero Reyes, hay que aceptar su solicitud de autor, de acuerdo con el artículo 1599 del Código Administrativo,

y como aquella obra no se hizo mediante una remuneración convenida, tampoco es dable discutir ahora la propiedad del mismo Castellero sobre ella, según se deduce de lo dispuesto en el artículo 1905 de la exacta citada. Podría argüirse que el sueldo que recibía Castellero como Secretario del Instituto era la remuneración por este trabajo, pero este argumento carece de fuerza porque el Secretario tiene bien definidos sus obligaciones entre las cuales no se encuentran la de hacer para el plantel recopilaciones u otros trabajos análogos.

Ahora bien, como el peticionario ha cumplido en este caso con todos los requisitos exigidos para el efecto por los artículos 1914 y 1918 del Código Administrativo y no se ha vencido el término fijado por la ley para verificar la inscripción,

SE RESUELVE:

Inscribir dicha obra en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en la Secretaría de Instrucción Pública.

Responsarse un ejemplar de los tres presentados aquí por el señor Castellero en el archivo de la Secretaría de Instrucción Pública, y remitirse los dos restantes a la Biblioteca Municipal de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

ACCEDE A COBRAR
DETERMINADA SUMA DEL
FONDO DE RECOMPENSA

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, 13 de Julio de 1931.

El señor Eusebio A. Pérez, maestro en ejercicio en la "Escuela Simón Conte" de la ciudad de Penonomé, en memorial de fecha 3 del mes de Junio pide a este Despacho que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la cantidad equivalente a quince días de sueldo del mes de Mayo último durante los cuales, por enfermedad, se vió obligado a separarse de su puesto.

Estudiada la petición del señor Pérez la cual está acompañada de los documentos requeridos por las disposiciones reglamentarias, y encontrando que de conformidad con esas mismas disposiciones el peticionario tiene derecho a lo que solicita,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Eusebio A. Pérez el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de treinta y dos barboas cincuenta centésimas (B. 32.50), o sea lo que dejó de pagársele durante quince días del mes Mayo último en que por enfermedad, como ha comprobado posteriormente con certificación médica, se vió obligado a permanecer separado de su puesto de maestro en la "Escuela Simón Conte".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Puerto Limón, C. R.	Julio 27 "Colombia"	10 a. m.
Para Puerto Barrios - Guatemala	Julio 28 "Grunwald"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Julio 29 "Tela"	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta	Julio 29 "Sixaola"	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa	Julio 30 "Bogotá"	3 p. m.
Para Pto. Limón, Habana y Nueva York	Julio 31 "Calamares"	10 a. m.
Para Kingston, Ja.	Julio 31 "Cavina"	10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.	Julio 31 "Irióna"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua	Julio 31 "Atlántida"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados	Agosto 1º "Colombia"	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití	Agosto 1º "Cristobal"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa,	Agosto 3 "Santa María"	10 a. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo	Julio 30 "Loreto"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Julio 30 "Cerigo"	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso. Por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil	Agosto 1º "Santa Teresa", 10 a. m.	

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Julio 29 "J. L. Luckembach"
De Nueva York y Europa	Julio 29 "Cristobal"
Nueva Orleans, La. México, Hong Kong	Julio 29 "Tela"
Barranquilla y Cartagena	Julio 30 "Bogotá"
Nueva York, Jacksonville y Europa	Julio 31 "Pennsylvania"
Nueva York, Habana y Europa	Julio 31 "Calamares"
Costa Rica	Julio 31 "Tela"

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro	Julio 29 "Nelly Moulton", 3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Julio 30 "La Perla" 10 a. m.
Para Bocas del Toro vía Almirante David (Progreso y Pto. Armuelles).	Julio 31 "Cavina" 10 a. m.
Interior de la Rep. (Menos Chiriquí).	Agosto 1º "Nvo. Panamá" 4 p. m.
	Lunes, Miércoles y Viernes, 4 p. m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes
Puerto Armuelles y Chiriquí	Miércoles o Jueves
De Bocas del Toro los Martes	

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

BALBOA

Actas de Visitas practicadas por el Alcalde de San Miguel

ACTA

de la visita oficial practicada al Corregimiento de Casaya el día 9 de Julio de 1931.

En el pueblo de Casaya, cabecera del Corregimiento del mismo nombre, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno, el señor Alcalde se apersonó en su cicio de su Secretario al local donde funciona la Corregiduría.

Estando presente el señor Apolonio Cueto, quien es el Corregidor allí, el señor Alcalde le hizo saber el objeto de su visita y el empleado visitado se puso a sus órdenes.

En seguida manifestó que no posee codificación nacional y tiene los libros correspondientes al Registro Civil. Que no tiene mobiliario y que la oficina funciona en la casa del mismo empleado visitado. Al preguntarle por el desaseo de la población, manifestó el señor Corregidor que no ha tenido facilidad de efectuar la limpieza del pueblo por considerar la mucha ocupación de los moradores en sus faenas agrícolas, pero que tan pronto se desocupen un poco les requerirá para la limpieza. Manifestó el empleado visitado que el pozo artesiano no funciona desde hace muchos meses y que ha sido muy escaso el servicio que ha prestado después de haber sido reparado por el japonés Marcos Daikoku y que por falta de dicho pozo se recibe mucho perjuicio. Manifestó el señor Corregidor que el cementerio está en la isla Bolaños, muy distante del pueblo y muy difícil para enterrar los muertos. Que jamás se pudiera establecer un lugar para cementerio en la misma isla de Casaya.

El señor Alcalde ofreció poner todo el interés posible para realizar los deseos del Corregidor. En cuanto a la administración de justicia manifestó el empleado visitado no tener en ventilación ningún asunto ni civil ni criminal.

Antes de terminar el señor Alcalde autorizó al Corregidor para que escogiera el lugar que conceptuase más adecuado para el nuevo cementerio y comenzará el desmonte del terreno.

Así terminó esta diligencia que para constancia se firma por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

PABLO GONZALEZ A.

El Corregidor,

APOLONIO CUETO.

El Secretario de la Alcaldía,

Teléfono González T.

ACTA

de la visita oficial practicada a la Tesorería Municipal el día 11 de Julio de 1931.

En San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa, a los once días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno, se apersonaron al despacho del Tesorero los señores Alcalde, Personero y Presidente del Consejo y el suscrito Secretario, con el fin de practicar la visita oficial correspondiente a los meses de Marzo, Abril y Mayo del presente año.

Estando presente el señor Serapio González, quien es actualmente el Tesorero, se puso a las órdenes de los visitantes. En seguida puso a la vista todo lo relacionado con el manejo.

Se procedió con minuciosidad al examen de talonarios, documentos, hojas de detalles, nóminas, etc. y se obtuvo el resultado que a continuación se expresa así:

Ingresos durante el mes de Marzo	B. 61.60
Egresos durante el mismo mes de Marzo	61.20

Saldo para el mes de Abril	B. 0.40
Ingresos en el mes de Abril	75.62½

Total de ingresos	B. 76.02½
Egresos en el mes de Abril	73.20

Saldo para el mes de Mayo	B. 2.82½
Ingresos en el mes de Mayo	67.75

Total de ingresos	B. 70.57½
Egresos en el mes de Mayo	67.60

Saldo para el mes de Junio	B. 2.97½
--------------------------------------	----------

En este estado se suspendió la presente diligencia, declarando que en los primeros ocho días del mes de Agosto próximo se efectuará el examen de las cuentas correspondientes a los meses de Junio y Julio y para que así consta se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

PABLO GONZALEZ A.

El Personero Municipal,

MARTIN MENDEZ.

El Tesorero Municipal,

SERAPIO GONZALEZ.

El Presidente del Consejo,

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ.

El Secretario de la Alcaldía,

Teléfono González T.

Pasa a la página séptima

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100,00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ I.

SECRETARIO

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G.MO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1925, Correo Oficial).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Araneez Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas de "Volcancito" y no conocersele dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

30 vs.—14

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser posterior admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacio-

nal la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repujas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ,
Secretario de Hacienda y Tesoro.
30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cápsula ya usada, de Carabina 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a sus derechos dentro del término señalado; vencido el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde, **Tomás Escartín.**

El Secretario, **R. H. Gutiérrez.**

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamina se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferrete así (...) y un potrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pocri, Noviembre 1º de 1930.

El Alcalde, **JESUS MARIA ACHURRA.**

El Secretario, **José Achurra.**

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general:

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señales, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la pata izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Pascual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, para que el que se crea con derecho lo haga valer dentro del término de treinta días, y copia de su envío al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semo-

viente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde, **JOSE P. RODRIGUEZ.**

El Secretario, **Gerardo Guardia.**

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Araúz, residente en el Corregimiento de Vijigual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encontraban vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerseles dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde, **TEOFILO ALVARADO.**

El Secretario, **M. de J. Jaén Jr.**

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco más o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Rabascada por debajo en una oreja y dos muescas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los mas concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde, **LISANDRO LOPEZ E.**

El Secretario, **A. Cano C.**

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Casasola, residente en el Corregimiento de Vijigual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así (...), el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años sin conocersele dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601

del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro marcado a fuego en el perfil izquierdo así (K) como de quince años de edad, de buena estatura al cual se encontraba vagando en esta cabecera hacen como veinte días haciéndole daños en los pastos y cementseras del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenecen dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecen.

En cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color bazo amarillo, frontina, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D)

y en la cadera derecha así:

O L

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos (1601 y 1602) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presenta ningún reclamante se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTELLON.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—7

Viene de la página quinta

Vida Oficial en Provincias

PROVINCIA DE VERAGUAS
SONA

La Inspección de Instrucción Pública de Soná felicita al Alcalde

Nº 395.—Soná, Junio 27 de 1931.

Señor
Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa.

Señor Alcalde:

Por medio de la presente me permito felicitarlo de la manera más sincera por la buena y decidida cooperación que presta en pro de la marcha y funcionamiento de las escuelas del Distrito Municipal de La Mesa.

Muchas son las muestras de agradecimiento que he recibido ya de algunos Directores, para con usted por la oportuna ayuda que les ha prestado; ello hace reforzar más mi convencimiento de que es usted amante de la educación y que opina como todo buen ciudadano, que la felicidad futura de nuestros pueblos interioranos, dependan grandemente de el grado de cultura que lleguen a alcanzar.

He observado el entusiasmo con que ha hecho arreglar los caminos y trochas, facilitando así el acceso de los niños a la escuela sin ninguna clase de peligros, y los viajes de inspección del señor ayudante y a mi persona.

Quiero que acepte mi más vivo reconocimiento a su buena voluntad de servir, y las manifestaciones de simpatía y agradecimiento de los maestros de Llano Grande, La Mesa, Charco Negro, Boró y San Bartolo.

De usted atto. y seguro servidor.
J. M. Moreno H.,
Inspector de Instrucción Pública.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en la acción de divorcio instaurada por Isabella Dixon Wardlaw contra Hal Wardlaw, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Junio veintiséis de mil novecientos treintauno.

Vistos:...

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta el divorcio demandado por la señora Isabella Dixon, por medio de apoderado y declara que, en consecuencia, queda disuelto el matrimonio que dicha señora contrajo con Hal Wardlaw, el 17 de Junio de 1929, en Cristóbal, Zona del Canal.

Se confía la guarda del menor Hal Wardlaw Dixon a su madre la señora Isabella Dixon y se decreta a favor de dicho menor, y a cargo del demandado, una pensión de alimentos que se fija en la suma de veinte balboas por mes, la cual deberá ser pagada a la madre de dicho menor, por mensualidades anticipadas.

Se decreta, también a cargo del demandado, y a favor de la señora Isabella Dixon, una pensión alimenticia de treinta dólares por mes, que deberán ser pagados también por mensualidades anticipadas.

Se previene a los divorciados que, en virtud de lo que dispone la parte final del artículo 119 del Código Civil, les está prohibido contraer nuevo matrimonio, mientras no haya transcurrido un año a contar desde la ejecutoria de esta sentencia.

Dese cumplimiento a lo prescrito por el artículo 1354 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

DARIO VALLARINO.

Aristides Izuzo.
Srio."

Para hacer formal notificación al señor Hal Wardlaw se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de Julio de mil novecientos treintauno.

El Juez, DARIO VALLARINO.

El Secretario, Aristides Izuzo.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guacala, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Patiño se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herrete (T) en la paleta del lado derecho y amarrando un potrero del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1600 del Código citada.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Guacala, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA,

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1800 y 1801 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 19 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

L. Meza.

30 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Superior Suplente ad-hoc, de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Emiliano Selles, indígena, vecino del Distrito de Bocas del Toro, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de HOMICIDIO, este cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha Julio diecisiete del corriente año, en el que ordena el cumplimiento de los artículos 2338, 2339 y demás pertinentes del Código Judicial. En dicho auto se ordena también su detención, con la advertencia de que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Requértese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y en especial, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados—so pena de enajenación del delito porque se procede.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez Superior Suplente ad-hoc,
MARCO A. AROSEMENA.

El Secretario ad-interim,

J. Urrutia B.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, en el juicio de sucesión testada de José María Salguero, ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Julio veintitrés de mil novecientos treinta y uno.

"En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto el artículo 1617 del Código Judicial,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria de José María Salguero desde el siete (7) de Julio del año en curso.

2º Que es heredera del finado la cónyuge superstita Teresa Vargas vda. de Salguero, y legatarios del mismo, Leonor, Salustiano, José Dolores, Teresa, Ricardo y Mercedes Salguero; Horacio Mosquera; Gloria Odor; Marina Muñoz, José Rodríguez y Rodríguez, Rafael Muñoz Asilo de Malambo, Hospicio de Huérfanos de los Salesianos y Sociedad Española de Beneficencia.

3º Que son albaceas del testador: primero y segundo respectivamente, la cónyuge sobreviviente Teresa Vargas vda. de Salguero y Horacio Mosquera.

4º Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.

I. ORTEGA B.

J. de la C. Pérez E.
Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiséis de Julio de mil novecientos treintauno, para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos las personas que tengan algún interés en la sucesión.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 17

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Ismael Boyd ha solicitado de este Despacho que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un globo de terreno baldío nacional, ubicado en Cermeño, jurisdicción del Distrito de Capira, por medio del siguiente escrito:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—E. S. D.—Yo, Enrique Ismael Boyd, mayor de edad, panameño, de este vecindario, casado y propietario vengo a solicitarle se sirva usted adjudicarme a título de venta, un globo de terreno baldío de dos hectáreas con 849 m. (2 hect. 488 m.) de extensión, situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, dentro de los siguientes lindes:

Norte, Quebrada Charruguita y terrenos del suscrito; Sur, tierras libres y camino público; Este, camino público y Gasto, Quebrada grande y terrenos del peticionario.

Acompaño a usted los siguientes documentos:

a) Tres ejemplares del plano de dicho terreno, debidamente aprobado por el Agrimensor Oficial, con el informe debidamente ratificado.

b) Información de testigos, con las cuales se comprueba que este terreno ha estado en posesión desde antes de la vigencia del Código Fiscal, del señor Gregorio Castro, quien vendió sus derechos usufructuarios al señor Juan Salcedo, quien vendió al suscrito dichos derechos, según consta en escritura adjunta.

c) Certificación de la Oficina del Catastro, y

d) Comprobante de haber hecho el depósito correspondiente en la Sección de Ingresos.

El terreno que por este medio solicito, no es de los inadjudicables por la ley, está cultivado con árboles frutales y pasto artificial y está cercado con alambre de púas.

Fundo esta petición en lo dispuesto por la Ley 137 de 1928.

Panamá, Julio 29 de 1931.

B. I. Boyd".

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días hábiles, para que el que se considere lesionado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las doce del día de hoy veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Frances de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color blanco, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Frances, desde hace mas de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1800 y 1801 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo, se dará a la venta en su hasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—3

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, coliblanca, apenas arara, orejana, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales OC, la cual se disputaban su propiedad el depositario y Jorge Marín, y por carecer estos de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un cerro de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Horencitos, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—12

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 645

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, a poderado de la Panama Corporation Limited, ha solicitado para esta compañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cañazas, de esta Provincia, cerca de la placita denominada "El Tamarindo"; construida de madera y tejas, dentro de un solar cercado de alambre que es accesorio de la casa cuyo solar tiene una capacidad de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, tiene de frente cincuenta y un (51) metros ochenta (80) centímetros por treinta y cuatro (34) metros cuarenta (40) centímetros de fondo (lineales). Esta es la cabida general de la propiedad. La casa mide de frente, veinte metros (20) lineales por diez (10) de fondo. Los límites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Diszi por el Sur, el camino de Cañazas a Santiago que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público llamado placita de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público o visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos treinta y uno a las cuatro y media de la tarde.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félic A. Cabrera.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potraca colorada con huerta mureada a fuego así: (....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarla, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LOSANDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alajón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así: (.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cerco en "Jacú" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alajón, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—12

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRÁFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 155-C